PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA - HUARAZ

Nomenclatura : PEC-PROC-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO: RECONSTRUCCION DEL PUESTO DE

SALUD PUMAPUCLLANAN I-1 DEL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE

ANCASH" CUI N° 2587635

Ruc/código : 10251808967 Fecha de envío : 16/10/2024

Nombre o Razón social : ALANOCA ARAGON BERNARDO Hora de envío : 20:59:02

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En la definición de obras similares, consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: MEJORAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACION Y/O LA COMBINACION DE LO ANTERIOR; DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD (HOSPITALES, CENTROS DE ATENCION DE SALUD, PUESTOS DE SALUD). Sin embrago en la Bases del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 001-2024-MDC/CS-1, de ejecución de obra, la definición de obras similares considera ¿a creación y/o construcción y/o recuperación y/o reconstrucción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o remodelación y/o renovación y/o habilitación y/o t/o reposición y/o reubicación y/o instalación en : Puestos de Salud, Centros de Salud, Postas Medicas, Centros Médicos, Policlínicos Municipales, Clínicas Generales, Clínicas Especializadas, Hospitales Generales, Hospitales Especializados, Institutos de Salud Especializados y/o Infraestructura educativa de nivel inicial y/o primario y/o secundario.

Nota: Dada la complejidad del servicio el postor debe de acreditar experiencia en establecimientos de salud como mínimo el 25% del valor referencial de la obra, por cuanto los establecimientos de salud cuentan con instalaciones propias como instalaciones mecánicas, instalaciones en comunicaciones y equipamiento hospitalario acorde a la normativa técnica de salud.

Solicito que se unifique la definición a lo establecido en el proceso PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL Nº 001-2024-MDC/CS-1, para tener mayo pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: A Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta realizada al área usuaria y de conformidad al Art. 16 de la Ley de contrataciones del Estado y Art. 29 de su Reglamento, es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

Este comité NO ACOGE la observación, debido a que el postor no ha señalado que normativa se esta vulnerando con la definición de obras similares de la supervision en cuestión.

Asi mismo indicar que el presente procedimiento es de consultoría de obra, definiéndose esta como "Servicios profesionales altamente calificados", los cuales no pueden ser comparados con una ejecucion de obra, pues la consultoria es una labor mas especializada, por lo que el posto, debe ser un consultor con dicha experiencia en similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : PEC-PROC-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO: RECONSTRUCCION DEL PUESTO DE

SALUD PUMAPUCLLANAN I-1 DEL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE

ANCASH" CUI N° 2587635

Ruc/código : 10294564662 Fecha de envío : 17/10/2024

Nombre o Razón social : VALENZUELA SALAS ANTONIO Hora de envío : 11:43:07

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se observan las bases respecto a la Experiencia del Postor en la Especialidad, en donde se indica para obra similar: Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes MEJORAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACION Y/O LA COMBINACION DE LO ANTERIOR; DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD (HOSPITALES, CENTROS DE ATENCION DE SALUD, PUESTOS DE SALUD).

Lo cual constituye un requerimiento que restringe la participación de postores y/o profesionales y transgrede el principio de libre concurrencia y competencia establecidas en el literal a), e) del artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado).

En tal sentido y con la finalidad de promover la mayor participación de postores y/o profesionales en concordancia con el principio de libre concurrencia y competencia establecidas en el literal a), e) del artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), se solicita que se acepten como obras similares a las edificaciones como Edificaciones de Infraestructura Educativa, Edificios Públicos de entidades del Estado, las cuales son infraestructuras SIMILARES (NO IGUALES) a las de SALUD, y por tanto deberían ser consideradas en el presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: A Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a), e) del artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado)

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta realizada al área usuaria y de conformidad al Art. 16 de la Ley de contrataciones del Estado y Art. 29 de su Reglamento, es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

Este comité NO ACOGE la observación, debido a que las Edificaciones de Infraestructura Educativa, Edificios Públicos, entre otros, que el participante señala, NO CONLLEVAN LA MISMA COMPLEJIDAD que un establecimiento de salud. Sin ahondar mucho, se debe señalar que dichas instituciones no tienen sistemas de aire caliente, instalaciones de oxigeno, instalaciones tri-fasicas para el equipamiento medico (segun su respectiva ficha tecnica), etc. Por lo que este comite no puede acoger que dichas infraestructuras sean similares.

Finalmente aclarar que se a definido como obra igual a puesto de salud, y como similares a Hospitales y centros de atención de salud.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : PEC-PROC-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO: RECONSTRUCCION DEL PUESTO DE

SALUD PUMAPUCLLANAN I-1 DEL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE

ANCASH" CUI N° 2587635

Ruc/código :20602894801Fecha de envío :17/10/2024Nombre o Razón social :ALABASTRO S.A.CHora de envío :18:44:05

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

RESPECTO A LAS TERMINOLOGÍAS DE OBRAS SIMILARES: Dado la característica de la Obra a ser supervisada, y a fin de promover la mayor participación de postores y en virtud artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del estado, principalmente lo redactado en los literales a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, f) eficiencia y eficacia e) equidad. Se solicita al comité se considere las siguientes terminologías: FORTALECIMIENTO y/o CREACIÓN y/o CONSTRUCCION, HABILITACIÓN y/o SUSTITUCION, o la combinación de las terminologías anteriores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta realizada al área usuaria y de conformidad al Art. 16 de la Ley de contrataciones del Estado y Art. 29 de su Reglamento, es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad

Respecto a las terminologías, se tiene que tener en cuenta que la obra a ejecutarse es una reconstrucción, es decir, se va a construir al 100% un puesto de salud. Por ende, siendo terminos similares, se ACOGE PARCIALMENTE, incluiyendose los terminos CREACION, CONSTRUCCION Y SUSTITUCION.

NO SE ACOGEN LOS TERMINOS FORTALECIMIENTO Y HABILITACION, por no conllevar la misma complejidad de la obra a supervisarse.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes MEJORAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACION Y/O CREACION Y/O CONSTRUCCION Y/O SUSTITUCION Y/O LA COMBINACION DE LO ANTERIOR; DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD (HOSPITALES, CENTROS DE ATENCION DE SALUD, PUESTOS DE SALUD).

Fecha de Impresión: 21/10/2024 08:08

Nomenclatura : PEC-PROC-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO: RECONSTRUCCION DEL PUESTO DE

SALUD PUMAPUCLLANAN I-1 DEL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE

ANCASH" CUI N° 2587635

Ruc/código :20602894801Fecha de envío :17/10/2024Nombre o Razón social :ALABASTRO S.A.CHora de envío :18:44:05

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES:

Con el fin de fomentar una masiva concurrencia de postores solicitamos considerar como similar a: UNIVERSIDADES, I.E. SECUNDARIAS, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA; Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de mayores postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta realizada al área usuaria y de conformidad al Art. 16 de la Ley de contrataciones del Estado y Art. 29 de su Reglamento, es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

Este comité NO ACOGE la observación, debido a que las UNIVERSIDADES, I.E. SECUNDARIAS, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, entre otros que el participante señala, NO CONLLEVAN LA MISMA COMPLEJIDAD que un establecimiento de salud. Sin ahondar mucho, se debe señalar que dichas instituciones no tienen sistemas de aire caliente, instalaciones de oxigeno, instalaciones trifasicas para el equipamiento medico (segun su respectiva ficha tecnica), etc. Por lo que este comite no puede acoger que dichas infraestructuras sean similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : PEC-PROC-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO: RECONSTRUCCION DEL PUESTO DE

SALUD PUMAPUCLLANAN I-1 DEL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE

ANCASH" CUI N° 2587635

Ruc/código :20602894801Fecha de envío :17/10/2024Nombre o Razón social :ALABASTRO S.A.CHora de envío :18:44:05

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

RESPECTO A LA FORMACION ACADEMICA DEL ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECANICAS: En virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos al comité se valide la participación del ING. ELÉCTRICO; INGENIERO ELECTRÓNICO; INGENIERO MECANICO,INGENIERO ELECTROMECÁNICO ESTO DEBIDO A QUE EL PROFESIONAL se encuentra capacitado y cuenta con experiencia para ocupar este cargo

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: C Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta realizada al área usuaria y de conformidad al Art. 16 de la Ley de contrataciones del Estado y Art. 29 de su Reglamento, es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

Respecto al profesional en cuestión Supervisor Especialista en Inst. Electromecánicas, SE ACOGE LA OBSERVACION. y se validara las profesiones: ING. ELÉCTRICO; INGENIERO ELECTRÓNICO; INGENIERO MECANICO, INGENIERO ELECTROMECÁNICO. Con la finalidad que exista una mayor posibilidad de encontrar en el mercado dicho especialista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

e) Supervisor Especialista en Inst. Electromecánicas Ingeniero Mecánico Electricista, ING. ELÉCTRICO; INGENIERO ELECTRÓNICO; INGENIERO MECANICO, INGENIERO ELECTROMECÁNICO, Titulado, colegiado y habilitado.

Fecha de Impresión:

21/10/2024 08:08

Nomenclatura : PEC-PROC-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO: RECONSTRUCCION DEL PUESTO DE

SALUD PUMAPUCLLANAN I-1 DEL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE

ANCASH" CUI N° 2587635

Ruc/código :20602894801Fecha de envío :17/10/2024Nombre o Razón social :ALABASTRO S.A.CHora de envío :18:44:05

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

Se solicita al Comité ampliar la Formación Académica del ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE: Se considere también al: Ing. Industrial y/o Ing. Ambiental, ing. Minas, Titulado colegiado y habilitado. Basamos nuestro pedido en el Principio de Libertad de concurrencia que rige las contrataciones del estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: C Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta realizada al área usuaria y de conformidad al Art. 16 de la Ley de contrataciones del Estado y Art. 29 de su Reglamento, es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

Respecto al profesional en cuestión Supervisor Especialista en Seguridad Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, SE ACOGE LA OBSERVACION. y se validara las profesiones: Ing. Industrial y/o Ing. Ambiental, ing. Minas. Con la finalidad que exista una mayor posibilidad de encontrar en el mercado dicho especialista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

f) Supervisor Especialista en Seguridad Salud en el Trabajo y Medio Ambiente Ingeniero Civil y/o ingeniero de seguridad Y/O Ing. Industrial y/o Ing. Ambiental Y/O ing.Minas, Titulado, colegiado y habilitado.

Fecha de Impresión:

21/10/2024 08:08

Nomenclatura : PEC-PROC-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO: RECONSTRUCCION DEL PUESTO DE

SALUD PUMAPUCLLANAN I-1 DEL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE

ANCASH" CUI N° 2587635

Ruc/código :20602894801Fecha de envío :17/10/2024Nombre o Razón social :ALABASTRO S.A.CHora de envío :18:44:05

Consulta: Nro. 7 Consulta/Observación:

Se solicita al Comité ampliar la Formación Académica del ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO: Se considere también al: ing.CIVIL,Titulado colegiado y habilitado. Basamos nuestro pedido en el Principio de Libertad de concurrencia que rige las contrataciones del estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: C Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta realizada al área usuaria y de conformidad al Art. 16 de la Ley de contrataciones del Estado y Art. 29 de su Reglamento, es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

Respecto al profesional en cuestión Supervisor Especialista en Equipamiento Hospitalario, NO SE ACOGE LA OBSERVACION, pues un ingeniero civil no tiene formación profesional en EQUIPAMIENTO MEDICO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : PEC-PROC-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO: RECONSTRUCCION DEL PUESTO DE

SALUD PUMAPUCLLANAN I-1 DEL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE

ANCASH" CUI N° 2587635

Ruc/código : 10435858592 Fecha de envío : 17/10/2024

Nombre o Razón social : VILLACORTA DIAZ ALDO VITERBO Hora de envío : 23:28:35

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Se observa que al ingeniero jefe de supervisión, se le esta pidiendo experiencia de 36 meses solo en obras iguales y/o similares, lo cual restringe la libre concurrencia de postores y profesionales. Por lo que solicito se pueda solicitar dicha experiencia en obras iguales y/o similares y/o edificaciones en general.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C.2 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libertad de concurrencia de la LCE. Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta realizada al área usuaria y de conformidad al Art. 16 de la Ley de contrataciones del Estado y Art. 29 de su Reglamento, es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

Respecto al profesional en cuestión Ingeniero jefe de Supervisión, SE ACOGE LA OBSERVACION y se le considerara experiencia de 36 meses solo en obras iguales y/o similares y/o edificaciones en general. Con la finalidad que exista una mayor posibilidad de encontrar en el mercado dicho profesional.

En ese misma linea de ideas, y en base al principio de transparencia, que establece que la información debe ser coherente, se añadirá dicho criterio a todo el plantel profesional técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

a) Ingeniero jefe de Supervisión

Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de treinta y seis (36) meses efecticos como Superviso y/o jefe de Supervisión y/o inspector y/o Residente; en obras iguales y/o similares y/o edificaciones en general, que se computa desde la colegiatura

Demas profesionales:

(...)en obras iguales y/o similares y/o edificaciones en general(...)

Nomenclatura : PEC-PROC-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO: RECONSTRUCCION DEL PUESTO DE

SALUD PUMAPUCLLANAN I-1 DEL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE

ANCASH" CUI N° 2587635

Ruc/código : 10435858592 Fecha de envío : 17/10/2024

Nombre o Razón social : VILLACORTA DIAZ ALDO VITERBO Hora de envío : 23:28:35

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

EN EL NUMERAL 3.5 DE LA SECCION GENERAL, señala que La Entidad puede entregar adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases.

Respecto a ello, la sección Especifica de las bases no señala si la entidad otorgara el 30% de adelanto directo estipulado en la sección general.

Solicito se aclare dicho punto y uniformice en las bases.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3,5 Literal: A Página: 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta realizada al área usuaria y de conformidad al Art. 16 de la Ley de contrataciones del Estado y Art. 29 de su Reglamento, es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

Respecto a la observación, se aclara que la entidad procederá según el NUMERAL 3.5 DE LA SECCION GENERAL, La Entidad entregara adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases.

Además, dicho adelanto se señalara en la sección especifica de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La Entidad entregara adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

Fecha de Impresión: 21/10/2024 08:08

Nomenclatura : PEC-PROC-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO: RECONSTRUCCION DEL PUESTO DE

SALUD PUMAPUCLLANAN I-1 DEL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE

ANCASH" CUI N° 2587635

Ruc/código : 10435858592 Fecha de envío : 17/10/2024

Nombre o Razón social : VILLACORTA DIAZ ALDO VITERBO Hora de envío : 23:28:35

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

En la base legal se señala a la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas.

Dicha ley señala que se puede ofrecer como medio alternativo de garantía de fiel cumplimiento a la retención del 10% (art 33 de dicha ley).

Solicito al comité de selección confirmar que se podrá optar por dicha retención como garantía de fiel cumplimiento.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1.10 Literal: A Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 32103, art 33

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta realizada al área usuaria y de conformidad al Art. 16 de la Ley de contrataciones del Estado y Art. 29 de su Reglamento, es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

Respecto a la observación, este comité reitera que dicha Ley N° 32103, ya aparece dentro del marco legal de las bases, pudiendo acogerse a ella, el postor ganador de la buena pro.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: